

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 20/12/2017

30.- Modificación de la Ley N° 19.210 de inclusión financiera. (Artículos 237 a 241 desglosados por Resolución del Cuerpo del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 2016)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto "Modificación de la Ley N° 19.210 de inclusión financiera. (Artículos 237 a 241 desglosados por Resolución del Cuerpo del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 2016)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Alfredo Asti.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: muchas veces se ha criticado el programa de inclusión financiera por las modificaciones que ha tenido la Ley N° 19.210, original. Para nosotros, más que un defecto es una virtud, una fortaleza el hecho de que haya normas que van actualizando y flexibilizando los aspectos que regula mientras esta va avanzando y -como su nombre lo indicaba incluyendo nueva gente, nuevas actividades, nuevos colectivos.

En este caso, la Comisión de Hacienda aprobó por unanimidad un conjunto de seis artículos que estaban incluidos en la rendición de cuentas y fueron desglosados a la espera de un tratamiento conjunto con otros aspectos que también están pendientes de regulación. Pero esos temas todavía no se han concretado, aunque podemos decir que, seguramente, en los próximos días tendremos algún proyecto de ley al respecto. Es importante que este proyecto sea aprobado porque hay algunas disposiciones que tienen incidencia a partir del 1° de enero de 2018.

Como decía, son seis artículos. Mediante los artículos 1° y 2° se busca resolver ciertas dificultades operativas que ha enfrentado el Banco de Previsión Social para abonar las asignaciones familiares en la forma prevista por la Ley N° 19.210. Las prestaciones a que refiere el artículo fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma y no se cuenta con toda la información para la apertura de la cuenta o el instrumento de dinero electrónico. Ante dicho inconveniente, se propone flexibilizar el criterio y establecer que lo estipulado en esos artículos rija para las prestaciones que se brinden a partir del 1° de enero de 2018.

En el artículo 3° se corrige la redacción del artículo 41 de la Ley N° 19.210 en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 19.478, dado que no contempla la posibilidad de inscribir definitivamente el negocio de compraventa de vehículos -como está previsto para los inmuebles- en los casos en que se haya abonado con medios diferentes a los previstos, y luego abonar la multa correspondiente, que también se prevé en la propia ley. De esta manera se da seguridad jurídica a estas compraventas, en el caso de vehículos.

En los artículos 4º y 5º se proponen ajustes al programa Ahorro Joven para Vivienda, que era uno de los objetivos del programa de inclusión financiera. Este programa tenía determinados plazos y condiciones para poder aplicarse, con el subsidio de hasta un 30 % de lo que tenían ahorrado.

Con el artículo 4º se modifica el artículo 48 de la Ley N° 19.210, previendo la posibilidad de que, además de cuentas bancarias, se pueda canalizar el ahorro a través de otros instrumentos habilitados.

Por el artículo 5º se modifica el artículo 51 de la Ley N° 19.210, introduciendo dos modificaciones. Una de ellas es el período en el cual el ahorro de los trabajadores podría ser beneficiado con el subsidio del 30 % previsto en la ley, donde se pasa de cuatro a ocho años la vigencia. Simultáneamente, se modifica el artículo 51 de la misma ley y se prevé que las cuentas, para ser beneficiarias de este Programa Ahorro Joven para Vivienda, deban estar inscriptas con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, dando más plazo.

El artículo 6º se refiere a la facultad para reglamentar la interoperabilidad de las redes de POS. Este es uno de los elementos claves del programa de inclusión financiera, para posibilitar que los pequeños comercios puedan acceder a los servicios que prestan estas redes en las mejores condiciones. Para ello se modifica el artículo 14 de la Ley N° 18.910. El primer inciso implica correcciones formales por las que se mejora la redacción y se precisan los conceptos de interoperabilidad e interconexión, distinguiendo la interoperabilidad como la que refiere a la operativa de las redes de terminales de procesamiento electrónico de pagos, y la interconexión como la que implica el vínculo entre esas redes y los adquirentes, lo que no estaba del todo preciso en la redacción original.

En un segundo inciso se establecen los principios que deben regir la interconexión, que estaban previstos en el decreto, pero es importante que queden claros en la norma legal; entre ellos señalamos la prohibición de la discriminación.

Finalmente, en el tercer inciso se establecen bases de actuación para la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. En la redacción original se establece que, en caso de que no exista acuerdo entre las partes, es la Ursec la que debe fijar determinados aspectos, por ejemplo las tarifas, pero no se establece cuáles son los criterios que debe utilizar dicho organismo a la hora de fijarlas, y es esto lo que se incluye. Así es que se plantean tres principios básicos como criterios rectores a tener en cuenta: la promoción de la defensa de la competencia, la eficiencia económica y el desarrollo del mercado. Al mismo tiempo, se determina que el establecimiento de las tarifas a aplicar debe atender los diversos componentes del costo de los actores que intervienen, teniendo en cuenta también las tarifas vigentes para los servicios equivalentes en el mercado local y en los mercados comparables.

Hemos tratado de resumir lo que expusimos más extensamente en el informe escrito y que figura en el repartido que todos tendrán en su poder, porque ha sido repartido.

Previendo el desarrollo más breve posible de esta sesión es que nos remitimos solamente a estas consideraciones.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: todos queremos ser breves, y por eso hay cosas que no hay que decir. Lo digo con todo respeto, porque el que calla, otorga.

Vamos a votar estas modificaciones, pero no son consecuencia de una ley renovadora, innovadora y de inclusión financiera, sino que se deben a que no se nos hace caso cuando decimos que hay cosas que están mal, que no se van a poder llevar a la práctica. Estamos haciendo correcciones de redacción. Si no quieren que contestemos, que no se diga cosas que afectan la inteligencia más o menos normal que tenemos; ni superior ni inferior. Estamos corrigiendo cosas que estaban mal, inclusive de redacción.

Hecha esta aclaración, reitero que vamos a votar el proyecto.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: simplemente quiero decir que no acompañe los artículos 237, 238 y 239 en la Comisión, por la sencilla razón de que hay una obligación de entrar, en lo que tiene que ver con los pagos, a las instituciones financieras, en la medida en que a quienes van a recibir los beneficios sociales, los complementos salariales y los subsidios no se les da la libertad de elegir si los quieren percibir de esa manera. No estoy de acuerdo con que sea compulsivo y, por eso, no voy a acompañar esos artículos.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Setenta y seis en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: mocionamos para que se suprima la lectura y se vote en dos bloques. El señor diputado Conrado Rodríguez planteó que no votaría tres de los seis artículos. Él se refirió a los artículos originales de la rendición de cuentas, los artículos 237, 238 y 239 que, si no me equivoco, son los artículos 1º, 2º y 3º de este proyecto. Por lo tanto, propongo que se hagan dos bloques, uno con los artículos 1º, 2º y 3º, y otro con los artículos 4º, 5º y 6º.

SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).- Se va a votar si se suprime la lectura.

—Setenta y ocho en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se va a votar si se votan en bloque, por un lado, los artículos 1º a 3º y, por otro, los artículos 4º a 6º.

—Setenta y nueve en ochenta y uno: AFIRMATIVA.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se suprime la lectura del articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 1º a 3º, inclusive.

—Setenta y dos en ochenta y uno: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 4º a 6º, inclusive.

—Setenta y ocho en ochenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).- Se va a votar.

—Setenta y seis en ochenta y uno: AFIRMATIVA.